

ORDENANZA FISCAL Nº 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y especialmente el 20.4.p del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, así como Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su desarrollo Reglamentario.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos.
- Permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- Ocupación de los mismos, reducción, incineración.
- Movimientos de lápidas.
- Colocación de lápidas, verjas y adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a)- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b)- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- c)- Las establecidas dentro de la disposición adicional primera.
(motivada por escasez de nichos en el Cementerio Municipal)

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Cánones y otros:	Euros
1- Inhumaciones y Exhumaciones	92,64
Inhumaciones y Exhumaciones de osarios	42,76

En caso de que la exhumación se lleve a cabo con anterioridad a los 10 años desde la inhumación, se elevará la tarifa en un 50 por 100.

2- Servicios Complementarios	
a) Reutilización de Nichos:	227,01

La reutilización, contempla los siguientes servicios:

- Abrir nichos ocupados y con lápidas.
- Sacar restos y depositarlos en los recipientes destinados al efecto.
- Limpieza del interior del nicho.
- Colocar de nuevo el recipiente con los restos.

En caso de la reutilización se lleve a cabo con anterioridad a los 10 años desde la inhumación, se elevará la tarifa en un 50 por 100.

b) Cambio o permuta de Nichos y Panteones (sólo para familiares)	39,06
---	-------

Asignación de espacios:	Euros
--------------------------------	-------

1- Concesiones a 75 años:	
Nichos de nueva construcción	535,47
Nichos de antigua construcción (de obra de fábrica tradicional con ladrillo)	428,58
Osarios	194,44

Estas concesiones sólo serán autorizadas para inhumaciones (nichos) o depósito de restos (osarios) asignándose, en todo caso, el espacio que le corresponda atendiendo al orden numérico establecido. No caben autorizaciones para reservas de dichos espacios.

2- Concesiones temporales de sepulturas (autorizaciones por 10 años):	
Nichos	246,36
Osarios	89,58

3 – Finalizados los periodos autorizados, atendiendo a los puntos 1 y 2 anteriores, se podrá conceder nueva autorización, aplicando los mismos criterios recogidos en dichos puntos (por 10 o 75 años al precio establecido).

4 - Terrenos para Panteones, metro cuadrado 2.115,40

Artículo 7.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido presentado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10- Normas gestión y de asignación o adjudicación de espacios de enterramiento.

La colocación de lápidas u otros elementos de carácter permanente requerirá con carácter previo autorización municipal a solicitud de los interesados.

Para la adjudicación de los espacios de enterramiento y/o nichos, se atenderá al orden correspondiente de antigüedad de construcción de los mismos, y dentro de estos, al orden que tenga establecido de numeración el propio Ayuntamiento, con independencia de la tasa que conlleve cada uno.

En el caso de terrenos destinados a construcción de mausoleos y panteones, la adjudicación se llevará a cabo agotando los terrenos adyacentes a los ya adjudicados, evitándose espacios desocupados intermedios.

Artículo 11- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera

Disposición adicional sobre incentivo a la renuncia voluntaria de derechos funerarios sobre nichos en favor del Ayuntamiento

1.- Objeto y motivación.

La presente disposición adicional tiene por objeto establecer un régimen de incentivo económico, en forma de premio y/o indemnización, a favor de aquellos titulares de derechos funerarios sobre nichos en el Cementerio Municipal que, de manera voluntaria y expresa, renuncien a dichos derechos en favor del Ayuntamiento. Esta medida se motiva en la situación de escasez de espacios de enterramiento en el Cementerio Municipal, que en breve plazo no podrá atender la demanda existente para la realización de inhumaciones, así como en la dificultad material y urbanística de acometer una ampliación del cementerio a corto y medio plazo. La finalidad de la presente disposición es optimizar la gestión de los recursos funerarios municipales y garantizar el acceso de la ciudadanía a un servicio público esencial, en cumplimiento de las competencias municipales en materia de salud pública y policía sanitaria mortuoria.

2.- Ámbito subjetivo y objetivo.

Podrán acogerse a la presente disposición adicional las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de un derecho funerario sobre un nicho en el Cementerio Municipal, cualquiera que sea la modalidad de dicho derecho siempre que el nicho se encuentre en condiciones de ser reutilizado conforme a la normativa sanitaria y municipal vigente, y no existan restos humanos inhumados o, en su caso, se proceda previamente a la exhumación y traslado de los mismos conforme a la legalidad aplicable.

La renuncia deberá formalizarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que se manifieste de forma expresa e irrevocable la voluntad de ceder el derecho funerario a favor de la entidad local.

3.- Cuantía de la indemnización.

La cuantía de la indemnización a percibir por el titular que renuncie a su derecho funerario será la siguiente:

1º.- El equivalente al importe de la tasa vigente en el momento de la renuncia, prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por adquisición de un derecho funerario de las mismas características (atendiendo al tipo de nicho, duración del título de concesión del derecho funerario, etc.).

2º.- Más 150 euros si el nicho cuenta con lápida de mármol u otro material similar.

3º.- Más el 50%, aplicado sobre la suma de las dos cuantías anteriores, en su caso, en concepto de premio de afección.

En el caso de que fuese precisa la exhumación de restos del nicho o unidad de enterramiento correspondiente y, en su caso, la reinhumación en el propio cementerio, dichas operaciones no estarán sujetas a las tasas, correspondientes a dichos conceptos, previstas en esta ordenanza.

El abono de la indemnización se realizará previa comprobación de la efectiva renuncia y de la disponibilidad del nicho para su inmediata reasignación.

La concesión de una indemnización a quienes renuncien voluntariamente a sus derechos funerarios encuentra su fundamento en el principio de reparación económica por la pérdida de un derecho patrimonial adquirido, aunque de naturaleza limitada y temporal. La indemnización se configura como una medida de estímulo y compensación, que reconoce el valor económico del derecho cedido y fomenta la colaboración ciudadana en la gestión eficiente de los recursos públicos. La cuantía de la indemnización, referenciada al importe de la tasa vigente por la adquisición de un derecho funerario análogo, asegura la proporcionalidad y equidad de la medida, evitando situaciones de enriquecimiento injusto o de trato discriminatorio entre los distintos usuarios del servicio.

La referencia a la tasa vigente como criterio para la determinación de la indemnización se ajusta a los principios de legalidad y suficiencia financiera que rigen la gestión de los recursos municipales y el porcentaje en concepto de valor afección atendiendo, de forma supletoria a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre indemnizaciones en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

La medida se integra en el marco de las competencias municipales en materia de servicios públicos locales y de policía sanitaria mortuoria, conforme a la normativa sectorial y a las ordenanzas fiscales aprobadas por el Pleno municipal.

4.- Procedimiento.

El procedimiento para la solicitud y tramitación de la renuncia voluntaria y la percepción de la indemnización será el siguiente:

a) Presentación de la solicitud de renuncia voluntaria por el titular del derecho funerario, acompañada de la documentación acreditativa de la titularidad y, en su caso, de la exhumación, reinhumación o traslado de restos.

b) Informe de los servicios funerarios municipales sobre la disponibilidad del nicho y aquellos otros informes que fuesen precisos, según el caso.

c) Resolución administrativa de aceptación de la renuncia, reconocimiento del derecho a la indemnización, que incluirá la determinación

de la cuantía conforme a lo dispuesto en la presente disposición, y la exención de las tasas que fueran procedentes.

d) Abono de la indemnización mediante los medios de pago establecidos por la Tesorería Municipal.

e) Inscripción de la reversión del nicho en el SICEM (Sistema de Gestión del Cementerio Municipal).

Se atenderán y resolverán las peticiones por orden de entrada en el Registro Municipal y siempre que exista crédito presupuestario para el abono de la indemnización.

5.- Publicidad y difusión de la medida.

El Ayuntamiento garantizará la máxima publicidad y transparencia de la presente medida, mediante la publicación íntegra de esta disposición adicional en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Asimismo, se promoverá la difusión de la medida a través de otros medios de comunicación y canales informativos municipales que permitan el conocimiento efectivo de la ciudadanía, con especial atención a los colectivos potencialmente interesados.

6.- Vigencia y revisión.

La presente disposición adicional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta que se apruebe una nueva regulación que sustituya, modifique o anule la presente medida.

Disposición Adicional Segunda

Procedimiento para la revocación de la concesión de derechos funerarios sobre nichos en situaciones de escasez de espacios de enterramiento en el Cementerio Municipal.

1.- Objeto y Finalidad.

La presente disposición adicional tiene por objeto establecer el procedimiento para la revocación de la concesión de derechos funerarios sobre nichos en el Cementerio Municipal, motivada por la situación de escasez de espacios de enterramiento que, en breve plazo, impedirá atender la demanda existente para la realización de inhumaciones, así como por la dificultad material y urbanística de acometer una ampliación del cementerio a corto y medio plazo. La finalidad de esta medida es optimizar la gestión de los recursos funerarios municipales y garantizar el acceso de la ciudadanía a un servicio público esencial, en cumplimiento de las competencias municipales en materia de salud pública y policía sanitaria mortuoria.

2.- Ámbito de Aplicación.

La presente disposición será de aplicación a aquellos nichos que, a la fecha de entrada en vigor de esta disposición, reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) No se encuentren en uso, es decir, no hayan sido objeto de inhumación desde su concesión.

b) Se desconozca la identidad o el paradero del titular del nicho, tras las actuaciones de localización que se describen en la presente disposición.

3.- Iniciación del Procedimiento.

El procedimiento para la revocación de la concesión podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada de la Alcaldía-Presidencia o del órgano competente, en base a la constatación de la escasez de espacios de enterramiento y la imposibilidad de ampliación del cementerio a corto y medio plazo. La resolución de inicio deberá identificar los nichos afectados y las circunstancias que concurren en cada caso, así como la justificación de la necesidad de la medida para garantizar el servicio público esencial.

Se atenderá preferentemente a realizar las actuaciones en una misma calle del Cementerio priorizando la antigüedad de los nichos o de la concesión del título funerario.

4.- Actuaciones previas de localización y notificación.

Antes de acordar la revocación, el Ayuntamiento deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Comprobación registral y documental de la titularidad de los nichos afectados, acudiendo a los archivos municipales.

b) Inspección visual y técnica del estado de los nichos, levantando acta de su situación de uso, conservación y mantenimiento.

c) Intento de localización de los titulares o sus herederos, mediante notificación personal, publicación de edictos en el tablón de anuncios municipal y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de diez días para que los interesados comparezcan, acrediten su derecho y manifiesten lo que a su interés convenga.

d) En caso de desconocerse el titular o no lograrse su localización, se considerará cumplido el trámite de audiencia con la publicación de los edictos referidos.

5.- Audiencia a los Interesados.

Durante el plazo concedido, los interesados podrán presentar alegaciones, acreditar la titularidad, justificar el uso o la necesidad del nicho, o proponer alternativas a la revocación. El Ayuntamiento valorará las alegaciones presentadas y resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la revocación.

6.- Resolución y revocación de la concesión.

Transcurrido el plazo de audiencia, valoradas las alegaciones y emitidos los informes que fueran procedentes, el órgano competente dictará resolución motivada acordando, en su caso, la revocación de la concesión del derecho funerario sobre el nicho o nichos afectados, previo informe de la Intervención que acredite la existencia de crédito presupuestario para el abono de la indemnización.

La resolución deberá ser notificada a los interesados, o, en su defecto, publicada en los mismos medios utilizados para la localización.

La revocación implicará la extinción de todos los derechos sobre el nicho, que revertirá al patrimonio municipal para su reasignación conforme a las necesidades del servicio público.

7.- Indemnización al Titular.

La cuantía de la indemnización a percibir por el titular será la siguiente:

1º.- El equivalente al importe de la tasa vigente en el momento de la renuncia, prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por adquisición de un derecho funerario de las mismas características (atendiendo al tipo de nicho, duración, etc.).

2º.- Más 150 euros si el nicho cuenta con lápida de mármol u otro material similar.

3º.- Más el 25%, aplicado sobre la suma de las dos cuantías anteriores, en concepto de premio de afección.

En caso de que el titular no sea localizable o no comparezca en el procedimiento, la indemnización quedará en depósito a su disposición durante el plazo de cinco años, transcurrido el cual se integrará en el patrimonio municipal.

8.- Reasignación de los nichos revocados.

Los nichos cuya concesión haya sido revocada conforme a este procedimiento serán reasignados por el Ayuntamiento, priorizando la atención

de las necesidades de inhumación de la población y garantizando el acceso igualitario y no discriminatorio al servicio público esencial.

9.- Vigencia.

Este procedimiento estará vigente mientras sigan persistiendo situaciones de escasez de nichos o/y no se pueda alterar urbanísticamente el entorno para ampliar el Cementerio.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:	Pleno 31 de octubre de 2008
Publicación texto integro:	BOP Nº 302 de 31/12/2008
Publicación modificaciones:	BOP Nº 294 de 21/12/2016
	BOP Nº 299 de 29/12/2017
	BOP Nº 162 de 25/08/2025